



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Memorando No. 003

- PARA:** Delegados del registrador nacional del estado civil, registradores distritales, especiales, municipales y auxiliares del estado civil, y coordinadores electorales
- DE:** Registrador delegado en lo electoral, directora de gestión electoral y director de censo electoral
- FECHA:** 3 de marzo de 2022
- ASUNTO:** Lineamientos para la elección de Congreso de la República, Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz -CITREP y consultas populares interpartidistas del 13 de marzo 2022

Con ocasión a las elecciones de Congreso de la República, CITREP y consultas populares interpartidistas que se realizarán el 13 de marzo de 2022, la Registraduría Delegada en lo Electoral y sus dos Direcciones en aras de garantizar el pleno de conocimiento de los procedimientos electorales, novedades y otras directrices del proceso en ciernes, nos permitimos relacionar los siguientes temas que deberán conocerse, socializarse y cumplirse en cada una de las etapas y circunscripciones electorales.

División Política Electoral

La División Política Electoral -Divipole para Congreso de la República inició el 24 de agosto de 2020 y cerró, de conformidad con el artículo 99 del Decreto 2241 de 1986, el 13 de septiembre de 2021 y el 13 de noviembre para los 167 municipios de las Circunscripciones Transitorias Especiales para la Paz, según lo dispuesto en las Resoluciones 9857 y 10592 de 2021 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y fue debidamente publicada, mediante resolución, en los municipios en cumplimiento del artículo 10.º de la Ley 6 de 1990. Por consiguiente, no podrán ser tramitadas las solicitudes de modificación del listado de puestos de votación ni modificado en el aplicativo de Divipole. La información que estará disponible para la consulta de los puestos de votación en la herramienta de *Infovotantes* corresponde al a Divipole con corte al 13 de febrero de 2022, la cual se adjunta al presente memorando.

Lo anterior implica que únicamente ante casos de fuerza mayor u orden público, los registradores del estado civil podrán solicitar el traslado del censo electoral a otro puesto de votación, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos adicionales:

- Acta de la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales en la que se recomiende el traslado del puesto de votación, tal y como se establece en el numeral 15.º del artículo 7.º del Decreto 2881 de 2013 del Ministerio del Interior.
- Preaprobación de la solicitud de traslado del puesto de votación por parte de la Delegación Departamental.
- Aprobación por parte de la Dirección de Gestión Electoral.

Registraduría Delegada en lo Electoral

Av. Calle 26 No. 51 – 50 PBX (+571) 2202880 Ext.1382 Código Postal 111321 Bogotá, D.C.

www.registraduria.gov.co

**LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI**



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En el caso en el que se cumplan con los anteriores requisitos, el registrador del estado civil podrá modificar la resolución que fijó los puestos de votación y reportar en el Formulario DEFT34 los medios para comunicarle al ciudadano sobre la novedad en el puesto de votación en el que está inscrito.

La Divipole de Congreso de la República será la misma para las elecciones de Presidente de la República; luego, solamente en casos de fuerza mayor u orden público podrá modificarse y se deberán cumplir los 3 requisitos aquí señalados para el traslado de los puestos de votación. Hasta el (...) se podrá solicitar la modificación del nombre y dirección de la infraestructura del puesto que recibirá el censo.

Tarjetas electorales

Como se anunció en la Circular DRN-GTH No. 014 de 2022 de la Gerencia de Talento Humano y la Registraduría Delegada en lo Electoral, para las elecciones de Congreso de la República, con el ánimo de reducir los votos nulos y facilitarle al ciudadano el ejercicio del derecho al voto, las tarjetas electorales estarán separadas por circunscripción y se identificarán con un color y tamaño diferente, como se muestra a continuación:

Senado de la República

Circunscripción Nacional

11 pulgadas (27.94 cm)



17 pulgadas (43.18 cm)



Circunscripción Comunidades Indígenas

5.5 pulgadas (13.97 cm)



8.5 pulgadas (21.59 cm)



Registraduría Delegada en lo Electoral

Av. Calle 26 No. 51 – 50 PBX (+571) 2202880 Ext.1382 Código Postal 111321 Bogotá, D.C.

www.registraduria.gov.co

LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Cámara de Representantes

Circunscripción Territorial



Circunscripción Indígena



Circunscripción Afrodescendiente



En los 1966 puestos de votación de los corregimientos y zona rural de los 167 municipios de las Circunscripciones Transitorias para la Paz -CITREP habrá una tarjeta electoral adicional para los ciudadanos con el siguiente tamaño y color:

CITREP



Para el caso de las consultas populares interpartidistas, habrá 1 tarjeta electoral por consulta con las siguientes características:

Consultas populares interpartidistas

Equipo por Colombia



Centro Esperanza



Pacto Histórico



Registraduría Delegada en lo Electoral

Av. Calle 26 No. 51 – 50 PBX (+571) 2202880 Ext.1382 Código Postal 111321 Bogotá, D.C.
www.registraduria.gov.co

LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Procedimiento para la entrega de las tarjetas electorales

Los ciudadanos solamente podrán votar por alguna de las circunscripciones de Senado de la República y de Cámara de Representantes, lo cual significa que en la mesa de votación los jurados preguntarán a los ciudadanos por cuál de ellas desea votar y entregar según las tarjetas electorales solicitadas. En cuanto a las CITREP, se debe recordar que, de acuerdo con el artículo transitorio 4.º del Acto Legislativo No. 02 de 2021, los ciudadanos con la cédula inscrita en alguno de los 1966 puestos de votación de los corregimientos y zona rural podrán ejercer el derecho al voto tanto para la CITREP como para los candidatos de la circunscripción ordinaria de la Cámara de Representantes.

En esta medida, los jurados entregarán a los ciudadanos la siguiente cantidad de tarjetas:

- Para la corporación de Senado de la República, solo podrán entregar una 1 tarjeta electoral entre la Circunscripción nacional ordinaria o la Circunscripción especial indígena.
- Para la corporación de Cámara de Representantes, solo podrán entregar una 1 tarjeta electoral entre la Circunscripción Territorial, la Circunscripción Especial de Comunidades Indígenas o la Circunscripción de Comunidades Afrodescendientes.
- Para los puestos de votación de las CITREP, se entregará 1 tarjeta electoral.

Por otra parte, en virtud del inciso 4.º del artículo 10.º de la Ley 130 de 1994, la entrega de 1 de las 3 tarjetas electorales de las consultas populares interpartidistas se hará a solicitud del ciudadano, sin perjuicio de que el jurado de votación les informe a los ciudadanos, que así lo pregunten, sobre la existencia de estas consultas o en el caso en el que el ciudadano manifieste la intención de votar por uno de los precandidatos, los jurados entreguen la tarjeta de la consulta correspondiente.

En síntesis, el jurado de votación entregará **máximo 3 tarjetas electorales por ciudadano** (1 de las 2 circunscripciones de Senado + 1 de las 3 circunscripciones de la Cámara y, solo si el ciudadano la solicitó, + 1 de las 3 consultas populares interpartidistas), y **máximo 4 tarjetas electorales en los municipios CITREP** (1 de las 2 circunscripciones de Senado + 1 de las 3 circunscripciones de la Cámara + 1 de CITREP y, solo si el ciudadano la solicitó, + 1 de las 3 consultas populares interpartidistas).

Difusión del procedimiento para la entrega de las tarjetas electorales

Para el efectivo cumplimiento de este procedimiento de entrega de las tarjetas, la Registraduría Delegada en lo Electoral ha adoptado diversas estrategias de capacitación y difusión interna y externa. En todo el material de capacitación de los actores del proceso, se hace referencia a dicho procedimiento, para lo cual deberán descargar las versiones actualizadas en la plataforma www.facilitadoresnec.com con el número de cédula del funcionario y como contraseña **registraduria** (minúsculas y sin tilde). A las Delegaciones



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Departamentales también se les envió un listado con usuarios genéricos para ser entregados al personal que se vincule con ocasión a la elección.

En igual medida, en el Sistema Integral de Capacitación Electoral -SICE hallarán información general del proceso y específica sobre este tipo de novedades en el material y los procedimientos de mesa, según el actor del proceso electoral.

Asimismo, en el kit de mesa, los jurados de votación encontrarán una advertencia de cuántas tarjetas electorales deberán entregar a los ciudadanos, la cual deberá leerse en voz alta ante los testigos electorales durante el procedimiento de instalación de la mesa.

Resulta igualmente importante que las Delegaciones Departamentales y Registradurías del Estado Civil difundan a la ciudadanía, autoridades y agrupaciones políticas este procedimiento a través de todos los canales disponibles en el territorio: Comisiones Departamentales y Municipales para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, medios impresos y radiales, televisión y avisos en las Delegaciones, Registradurías y, entre otras, sitios de inscripción de cédulas.

Incumplimiento del procedimiento de entrega de las tarjetas electorales

De conformidad con el numeral 6 del Título 2 de la Circular No. 001 del 27 de enero de 2022 de la Procuraduría General de la Nación (anexa al presente memorando), los jurados de votación, al ser la máxima autoridad de la mesa

“... son responsables de manejar y diligenciar adecuadamente los diferentes documentos electorales y de adoptar las medidas necesarias para evitar posibles fraudes, entre otros, el uso indebido de las tarjetas electorales o la manipulación de los datos y formularios que puedan generar alteraciones en los resultados electorales.

Es necesario advertir que cualquier conducta encaminada a influir indebidamente en los comicios electorales puede constituir falta disciplinaria, sin perjuicio de las demás acciones de competencia de otras autoridades”.

En este sentido, los funcionarios de la Registraduría, en cumplimiento del deber contenido en el artículo 202 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), informarán a las autoridades competentes sobre cualquier irregularidad que se presente en la votación, entre ellas, la entrega indebida de las tarjetas electorales, la no entrega u ocultamiento de las tarjetas electorales a las que tiene derecho el ciudadano a elegir.

Los funcionarios deberán prestar especial atención para garantizar que los jurados de votación les ofrezcan a los ciudadanos todas las circunscripciones por corporación, es decir, que se constate que no solo se comunica la existencia de las circunscripciones nacional ordinaria y territorial, sino también de la circunscripción especial indígena de Senado y las circunscripciones especiales indígena y afrodescendiente de la Cámara de Representantes.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Adecuación en los puestos de votación para la votación

En la medida que habrá más tarjetas electorales para las elecciones del 13 de marzo de 2022, se insta a los registradores del estado civil para que la mesa o las mesas cuenten con suficiente espacio para ubicar los formularios electorales, letrero de advertencia, tarjetas, cuadernillos guías y certificados electorales.

Asimismo, en tanto que el escrutinio de mesa puede tardar por la cantidad de elecciones que se llevarán a cabo, es indispensable que los registradores del estado civil garanticen que, en todos los puestos de votación, como se informó en las hojas de vida del aplicativo de Divipole, cuenten con luz eléctrica en todos los sitios en donde se ubiquen las mesas.

Capacitación de los testigos electorales

Las Registradurías del Estado Civil tienen el deber de capacitar a todos los testigos electorales acreditados en su circunscripción. Con este fin, convocarán a las agrupaciones políticas a sesiones de carácter presencial o, en su defecto, virtual para la capacitación de estos testigos.

Urnas

Para las elecciones de Congreso de la República, en todos los puestos de votación, se contará con 3 urnas, una por cada corporación y elección, es decir, habrá una urna para los votos de Senado (nacional ordinaria y especial indígena), urna para los votos de Cámara (territorial, indígena y afro), y 1 sola urna para los votos de las 3 consultas interpartidistas. Y en los puestos de votación de las CITREP se contará con 1 urna adicional para estos votos.

Sobre de votos y de claveros

En los kits de mesa, los jurados de votación encontrarán 4 sobres de votos por corporación, consultas y, cuando aplique, CITREP, y 1 solo sobre de claveros en el que depositarán todos los pliegos electorales resultantes del escrutinio de las consultas populares interpartidistas, Senado de la República y Cámara de Representantes. De ahí la importancia de advertir a los jurados, tanto en las capacitaciones como el día de la votación, que no se debe sellar el sobre de los votos, hasta tanto no se introduzcan los votos de las consultas y los votos de cada circunscripción según la corporación, ni el de claveros hasta tanto no se haya escrutado la totalidad de las consultas y corporaciones, incluyendo, si es el caso, los pliegos de las CITREP.

Protocolo para el traslado de las tarjetas braille

En caso de ser necesario, el delegado de puesto, ante posibles faltantes de tarjetas electorales en braille en alguna mesa de votación, deberá, con el acompañamiento de la Mesa de Justicia, trasladar tarjetas braille de un puesto de votación aledaño, de otros puestos de votación en el mismo municipio o, en su defecto, de otros puestos de votación de municipios cercanos. Se debe, para ello, prever la situación con antelación y advertir inmediatamente al registrador del estado civil de la circunscripción sobre la situación y la actuación



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

correspondiente. De lo anterior, el delegado de puesto dejará constancia en la bitácora de puesto.

Lineamientos para la atención de las personas trans, personas con discapacidad y encuesta de satisfacción

En cumplimiento del numeral 3.º del literal a del artículo 3.º de la Resolución 3480 del 13 de noviembre de 2020 del Consejo Nacional Electoral, en todos los puestos de votación se deberá adherir en su sitio visible a la entrada del puesto de votación un código QR para que los ciudadanos y actores del proceso electoral puedan descargar la información relacionada con el trato hacia las personas trans durante el proceso de votaciones.

De igual manera, habrá un código QR para que los ciudadanos puedan descargar los protocolos e información relevante para la atención adecuada y oportuna de las personas con discapacidad.

Asimismo, en la salida del puesto de votación y con el ánimo de mejorar la prestación del servicio electoral a partir de la retroalimentación de los ciudadanos, se debe adherir otro código QR para que los ciudadanos puedan diligenciar la encuesta de satisfacción relacionada con la atención de los funcionarios.

Los códigos QR, se enviarán en piezas gráficas a los correos de los coordinadores electorales para que sean socializados con los registradores del estado civil e impresos para ser adheridos en los puestos de votación, según las instrucciones aquí impartidas.

Es de carácter obligatorio que se dé cumplimiento a estas medidas.

Formulario E:11: Instalación de la mesa y registro general de votantes.

Con el fin de evitar la suplantación de los ciudadanos, la Registraduría Nacional del Estado Civil adecuó el Formulario E-11 para incluir la firma y la huella del votante; luego, en términos del procedimiento que debe realizar el jurado de votación en la mesa, una vez se ha constatado que el ciudadano se encuentra en el censo de la mesa y se registran los nombres y apellidos en el Formulario E-11, el jurado solicitará que el votante firme y ponga la huella en la casilla que corresponde a la columna orden en la que está ubicada la cédula y en el sentido que se indica en la imagen:



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ACTA DE INSTALACIÓN Y REGISTRO GENERAL DE VOTANTES

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ELECCIONES CONGRESO 2011 - ASADONAL

DEPARTAMENTO: BOGOTÁ

MUNICIPIO: LICERABAS

URB: LETICIA

LUGAR: 70 - ASP DE POLICIA SANTA SOFIA

ZONA: PUENTE WSA

SE: 70

SEI: 001

PÁGINA 02 DE 02

E-11

COD	Nº DE CEDULA	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	FIRMA	#	IMPRESIÓN DEL INDICE DERECHO		
10	2.700.563						2	8	2
11	2.700.576								
12	2.700.585								
13	2.700.586								
14	2.700.588	Beltrán	Care	María José	<i>María José</i>				
15	2.700.595								
16	2.700.599								
17	2.700.609								
18	6.564.053								
19	6.563.358								
20	6.563.391								
21	6.563.496								
22	6.563.563								
23	6.563.622								
24	6.563.859								
25	6.563.911								
26	6.563.915								
27	6.563.916								

Al respecto, se deberán tener en cuenta las siguientes situaciones:

- Si el ciudadano manifiesta que no sabe firmar, el jurado de votación dejará la anotación en un costado de la casilla dispuesta para colocar la huella y no en el espacio de la firma.
- Si el ciudadano no cuenta con las extremidades superiores, el jurado de votación dejará la anotación en la casilla dispuesta para la huella.
- El jurado le explicará al ciudadano que debe entintar la yema de su dedo, plasmar la impresión dactilar en el espacio correspondiente y asentar la huella en el Formulario E-11.

ACTA DE INSTALACIÓN Y REGISTRO GENERAL DE VOTANTES

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ELECCIONES CONGRESO 2011 - ASADONAL

DEPARTAMENTO: BOGOTÁ

MUNICIPIO: LICERABAS

URB: LETICIA

LUGAR: 70 - ASP DE POLICIA SANTA SOFIA

ZONA: PUENTE WSA

SE: 70

SEI: 001

PÁGINA 02 DE 02

E-11

COD	Nº DE CEDULA	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	FIRMA	#	IMPRESIÓN DEL INDICE DERECHO		
10	2.700.563						8	2	2
11	2.700.576								
12	2.700.585								
13	2.700.586								
14	2.700.588	Beltrán	Care	María José					
15	2.700.595								
16	2.700.599								
17	2.700.609								
18	6.564.053								
19	6.563.358								
20	6.563.391								
21	6.563.496								
22	6.563.563								
23	6.563.622								
24	6.563.859								
25	6.563.911								
26	6.563.915								
27	6.563.916								

No sabe firmar

ACTA DE INSTALACIÓN Y REGISTRO GENERAL DE VOTANTES

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ELECCIONES CONGRESO 2011 - ASADONAL

DEPARTAMENTO: BOGOTÁ

MUNICIPIO: LICERABAS

URB: LETICIA

LUGAR: 70 - ASP DE POLICIA SANTA SOFIA

ZONA: PUENTE WSA

SE: 70

SEI: 001

PÁGINA 02 DE 02

E-11

COD	Nº DE CEDULA	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	FIRMA	#	IMPRESIÓN DEL INDICE DERECHO		
10	2.700.563						8	2	2
11	2.700.576								
12	2.700.585								
13	2.700.586								
14	2.700.588	Beltrán	Care	María José					
15	2.700.595								
16	2.700.599								
17	2.700.609								
18	6.564.053								
19	6.563.358								
20	6.563.391								
21	6.563.496								
22	6.563.563								
23	6.563.622								
24	6.563.859								
25	6.563.911								
26	6.563.915								
27	6.563.916								

No puede firmar ni poner huella

Procedimiento de nivelación de la mesa y conteo de los votos

Para la nivelación de la mesa, los jurados de votación deberán tener en cuenta los siguientes procedimientos e instrucciones:

1. Se totalizará la cantidad de sufragantes en la columna signo # del Formulario E- 11.

Registraduría Delegada en lo Electoral

Av. Calle 26 No. 51 – 50 PBX (+571) 2202880 Ext.1382 Código Postal 111321 Bogotá, D.C.

www.registraduria.gov.co

LA REGISTRADURÍA DEL SIGLO XXI



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

2. Se deberán abrir las urnas y revisar que no se hayan introducido en ellas votos no correspondientes a la corporación o consulta y reubicar aquellas que fueron introducidas en la urna no correspondiente.
3. Para conocer la totalidad de los votos de la urna para las consultas populares interpartidistas, se deberán sumar la totalidad de los votos de las 3 consultas, y, acto seguido, dejar constancia del procedimiento en el Formulario E-14. El mismo resultado deberá consignarse en los ejemplares de los Formularios E-14 de las otras consultas.

CLAVEROS	DELEGADOS	TRANSMISION
 ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN CLAVEROS ELECCIONES DEL 13 DE MARZO DE 2022 CONSULTA 1	 ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN DELEGADOS ELECCIONES DEL 13 DE MARZO DE 2022 CONSULTA 1	 ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN TRANSMISION ELECCIONES DEL 13 DE MARZO DE 2022 CONSULTA 1
DEPARTAMENTO 01 - NUEVA GRANADA MUNICIPIO 001 - ALMERIA LUGAR EL PUNTO DE ENCUENTRO ZONA 01 PUESTO 01 MESA 001	DEPARTAMENTO 01 - NUEVA GRANADA MUNICIPIO 001 - ALMERIA LUGAR EL PUNTO DE ENCUENTRO ZONA 01 PUESTO 01 MESA 001	DEPARTAMENTO 01 - NUEVA GRANADA MUNICIPIO 001 - ALMERIA LUGAR EL PUNTO DE ENCUENTRO ZONA 01 PUESTO 01 MESA 001
X x - xx - xx - xx X	X x - xx - xx - xx X	X x - xx - xx - xx X
NIVELACION DE LA MESA DE LAS 3 CONSULTAS		
TOTAL SUFRAGANTES FORMATO E-11 1 7 7	TOTAL VOTOS EN LA URNA 1 7 7	TOTAL VOTOS INCINERADOS * * *

CLAVEROS	DELEGADOS	TRANSMISION
 ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN CLAVEROS ELECCIONES DEL 13 DE MARZO DE 2022 CONSULTA 2	 ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN DELEGADOS ELECCIONES DEL 13 DE MARZO DE 2022 CONSULTA 2	 ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN TRANSMISION ELECCIONES DEL 13 DE MARZO DE 2022 CONSULTA 2
DEPARTAMENTO 01 - NUEVA GRANADA MUNICIPIO 001 - ALMERIA LUGAR EL PUNTO DE ENCUENTRO ZONA 01 PUESTO 01 MESA 001	DEPARTAMENTO 01 - NUEVA GRANADA MUNICIPIO 001 - ALMERIA LUGAR EL PUNTO DE ENCUENTRO ZONA 01 PUESTO 01 MESA 001	DEPARTAMENTO 01 - NUEVA GRANADA MUNICIPIO 001 - ALMERIA LUGAR EL PUNTO DE ENCUENTRO ZONA 01 PUESTO 01 MESA 001
X x - xx - xx - xx X	X x - xx - xx - xx X	X x - xx - xx - xx X
NIVELACION DE LA MESA DE LAS 3 CONSULTAS		
TOTAL SUFRAGANTES FORMATO E-11 1 7 7	TOTAL VOTOS EN LA URNA 1 7 7	TOTAL VOTOS INCINERADOS * * *

Registraduría Delegada en lo Electoral

Av. Calle 26 No. 51 – 50 PBX (+571) 2202880 Ext.1382 Código Postal 111321 Bogotá, D.C.

www.registraduria.gov.co

LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

TOTAL SUFRAGANTES FORMATO E-11	TOTAL VOTOS EN LA URNA	TOTAL VOTOS INCINERADOS
1 7 7	1 7 7	* * *

4. Iniciar el escrutinio con las consultas populares interpartidistas (luego, en este orden, continuarán con Senado de la República, Cámara de Representantes y, si es del caso, CITREP).
5. Se clasificarán y totalizarán los votos de la consulta en el Formulario E-14, el cual no necesariamente coincidirá con el total de votas de la urna, pues allí se sumaron los votos de las 3 consultas.

TOTAL SUFRAGANTES FORMATO E-11	TOTAL VOTOS EN LA URNA	TOTAL VOTOS INCINERADOS
1 7 7	1 7 7	* * *

6. Finalizado el escrutinio de las 3 consultas, continuarán con la nivelación de la mesa de Senado de la República y en la que se deberán contar los votos de ambas

Registraduría Delegada en lo Electoral

Av. Calle 26 No. 51 – 50 PBX (+571) 2202880 Ext.1382 Código Postal 111321 Bogotá, D.C.

www.registraduria.gov.co

LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

circunscripciones (nacional ordinaria y especial indígena) para identificar la totalidad de votos en la urna para esta corporación. El mismo procedimiento se realizará para Cámara de Representantes, es decir, se contarán los votos de las 3 circunscripciones de Cámara (Territorial, Afro e Indígena) y, así, identificar la totalidad de votos de esta corporación.

7. Por último, para la circunscripción de CITREP, se contarán únicamente los votos extraídos de esta urna.

Uso obligatorio del cuentavotos

Para el procedimiento de clasificación de los votos y transcripción de los resultados en los Formularios E-14, los delegados de puesto deberán advertirle a los jurados de votación que el uso del cuentavotos es de uso obligatorio para evitar errores en la transcripción de los resultados, así como para reducir el tiempo del escrutinio teniendo en cuenta que, ante la cantidad de elecciones que se deberán escrutar, es un riesgo que los jurados de votación entreguen de manera extemporánea los pliegos, es decir, incumpliendo el término establecido en el artículo 144 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral).

Escrutinios de las consultas populares interpartidistas

Respecto de los escrutinios y reclamaciones es importante tener en cuenta que, para las consultas populares interpartidistas para la selección de candidatos únicos a la Presidencia de la República, existirá una modalidad de escrutinio especial, consistente en la consolidación de los resultados de escrutinio de mesa; expedición de resultados electorales a nivel de municipios, distritos, departamentos, consulados y nacional; tal y como quedó consignado en el Acta No. 001 de febrero de 2022 suscrita entre el Registrador Delegado en lo Electoral y los representantes y/o gerentes de campaña de las organizaciones políticas que presentaron precandidatos presidenciales.

La Gerencia de Informática comunicará oportunamente a las Delegaciones Departamentales y Registradurías del Estado Civil el procedimiento de comunicación y consolidación de resultados de las consultas populares interpartidistas.

Custodia de los pliegos electorales de las consultas populares e interpartidistas

Los Formularios E-14 y el sobre con los votos de las 3 consultas vendrán dentro del sobre de claveros junto con los demás pliegos electorales; por tanto, la Comisión Escrutadora deberá retirarlos del sobre y entregarlos para custodia del registrador del estado civil. Posteriormente, se trasladarán los pliegos de las consultas populares interpartidistas para su custodia permanente en las Registradurías del Estado Civil. Una vez se defina el procedimiento de entrega de estos pliegos, se les comunicará el procedimiento a seguir.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Escrutinios del Congreso de la República

Las reglas de escrutinio para las elecciones del Congreso de la República son las ordinarias regladas en el Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral), Ley Estatutaria 163 de 1994, Ley Estatutaria 1475 de 2011, Resolución No. 1706 de 2019 del CNE y demás normatividad vigente y aplicable en la materia.

Debe tenerse en cuenta que en Sentencia No. 2019-00032 del 6 de febrero de 2020 de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado C.P. Carlos Enrique Moreno Rubio se ordenó: “PRIMERO: Declárese la nulidad de la expresión “Los escrutinios podrán instalarse, pero serán suspendidos en tanto se hace la publicación total ordenada anteriormente” contenida en el artículo segundo y del inciso segundo y el párrafo del artículo cuarto de la Resolución 1706 de 2019 expedida por el Consejo Nacional Electoral”.

Los artículos referidos de la Resolución No. 1706 de 2019, señalan:

“ARTICULO SEGUNDO: PUBLICACIÓN DE ACTAS DE ESCRUTINIO DE MESA: En cumplimiento del artículo 41 de la ley 1475 de 2011 una vez concluya el escrutinio de mesa, la Registraduría Nacional del Estado Civil, implementará todas las medidas tecnológicas y procedimentales necesarias para que se publiquen, a la mayor brevedad, las imágenes y los archivos planos del cuerpo dirigido a los claveros de las actas de escrutinio de mesa E14 y formulario E11. Los escrutinios podrán instalarse, pero serán suspendidos en tanto se hace la publicación total ordenada anteriormente”.

Y el Inciso segundo y párrafo del artículo cuarto establece que:

“El trámite de las actuaciones que deban surtirse en la segunda instancia no se iniciará hasta tanto no haya terminado en su totalidad la instancia anterior y se hayan publicado las actas y los archivos planos respectivos de los documentos relacionados en artículo tercero de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Para garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso, los escrutadores leerán la totalidad de los datos electorales de la respectiva comisión y otorgarán como mínimo un (1) día hábil para la presentación de reclamaciones, recursos o solicitudes contado a partir del día siguiente a la publicación o entrega de los archivos planos del acta E24 del respectivo escrutinio. Las peticiones antes enunciadas serán resueltas en audiencia mediante actos de fondo susceptibles de recursos”.

Composición de las Comisiones Escrutadoras Transitorias Especiales para la Paz

Mediante la Resolución 7670 de 2021 del CNE, modificada por la Resolución 0736 de 2022, se crearon 16 Comisiones Escrutadoras Transitorias Especiales para la Paz que efectuarán los escrutinios y declararán la elección. Estas estarán conformadas por 2 escrutadores delegados del CNE y los 2 secretarios que serán designados por el registrador nacional del



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

estado civil. Los claveros serán 2 delegados del registrador nacional del estado civil y 1 delegado del gobernador del lugar donde funcione el escrutinio.

De conformidad con la Resolución No. 7670 de 2021 del CNE, cuando falte alguno de los delegados del CNE, los secretarios de la Comisión Escrutadora Transitoria y el delegado del CNE que se haya hecho presente designarán a quien deba reemplazar al ausente. Cuando falten los 2 delegados del CNE serán designados los reemplazos por los 2 secretarios de las Comisiones Escrutadoras Transitorias Especiales para la Paz.

Transporte y pliegos electorales a las Comisiones Escrutadoras Transitorias Especiales para la Paz

La ubicación de los escrutinios generales especiales de paz será en ciudades o municipios equidistantes geográficamente a todos los municipios que conforman la circunscripción y habrá un transporte especial, asignado por la Registraduría Nacional, desde las Comisiones Escrutadoras Municipales hasta el recinto de los escrutinios generales transitorios especiales, en los casos en que el destino habitual de los registradores municipales sea diferente a la capital de su departamento. En estos casos, los pliegos CITREP serán trasladados por un registrador *ad hoc*. Para estos efectos, y especialmente cuando el traslado de pliegos CITREP deba darse entre diferentes departamentos, es deber de los delegados departamentales *ad hoc*, que ejercerán como secretarios de las Comisiones Escrutadoras Especiales designados por el Registrador Nacional del Estado Civil, organizar la logística del transporte de ida con los operadores dispuestos para ello, los cuales se darán a conocer a través de una malla que será enviada oportunamente a estos funcionarios.

Adicionalmente, cuando la circunscripción transitoria especial de paz coincida con territorios de 2 o más departamentos, los delegados departamentales *ad hoc* deberán coordinar con los coordinadores electorales y/o enlaces para que, en el seno de las Comisiones de Seguimiento a los Procesos Electorales, la Fuerza Pública garantice el acompañamiento continuo, en coordinación entre las diferentes brigadas que operen en los departamentos que conforman la circunscripción.

En cuanto a los pliegos electorales que se deberán trasladar a los municipios o capitales en los que se encuentran ubicadas las Comisiones Escrutadoras Transitorias Especiales para la Paz, el registrador titular o *ad hoc* conformará el expediente de la siguiente manera: copia de los Formularios E-11 firmado por el registrador del estado civil, Formulario E-14 de Claveros de CITREP, copia del Formulario E-22 firmada por el registrador (si la hay), Formulario E-24, Formulario E-26, Acta General del Escrutinio, CD con los archivos de siguiente nivel y reclamaciones (si las hay).

Finalizado el escrutinio de las CITREP y hecha la declaratoria, el municipio en donde se haya instalado la Comisión Escrutadora Transitoria Especial y que no coincida con la capital de departamento, el registrador *ad hoc* trasladará por el servicio de entrega interno, debidamente embalado y previa comunicación con el Grupo de Gestión de Correspondencia de la Gerencia Administrativa y Financiera por tratarse de documentos electorales, los pliegos electorales resultantes a la Delegación Departamental la semana del 4 al 8 de abril de 2022.

Registraduría Delegada en lo Electoral

Av. Calle 26 No. 51 – 50 PBX (+571) 2202880 Ext.1382 Código Postal 111321 Bogotá, D.C.

www.registraduria.gov.co

**LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI**



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En el caso de las apelaciones, serán los delegados departamentales ad hoc quienes trasladen los pliegos electorales al CNE.

En un archivo anexo a este memorando, se relacionan los municipios en los que deberán los delegados departamentales, mediante acto administrativo, nombrar a los registradores *ad hoc* para el traslado los pliegos electorales de CITREP del municipio a la Comisión Escrutadora Transitoria Especial para la Paz.

Para el regreso de los registradores *ad hoc* a su municipio de origen, se le deberá solicitar, por parte de la Delegación Departamental, gastos de viajes, y en caso de ser necesario, comisión de servicio.

Designación de jueces de la república como escrutadores

Teniendo en cuenta que el artículo 157 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral) establece que 10 días antes de las elecciones los Tribunales Superiores de Distrito Judicial deben designar para las comisiones escrutadoras auxiliares, municipales y distritales 2 escrutadores que sean jueces, notarios o registradores de instrumentos públicos en el respectivo distrito judicial, es importante que se solicite, de manera expresa, que los escrutadores, en la manera de lo posible, sean jueces de la república, tal y como se lo recomendó el Consejo Superior de la Judicatura mediante la Circular PCSJ22-2 del 10 de febrero de 2022 que se adjunta al presente memorando. Particularmente, se debe solicitar que los escrutadores designados no sean sacerdotes, monjas o personas consagradas dentro de una orden religiosa.

Clasificación de votos para los candidatos que renunciaron o fueron revocados por parte del CNE

Las listas o candidatos que renunciaron o fueron revocados por parte del CNE después del 6 de febrero aparecerán en la tarjeta electoral; por lo tanto, las Comisiones Escrutadoras deberán tener en cuenta el concepto del 13 de marzo de 2018 radicado No. 3432-18 del CNE (adjunto al presente memorando), en el cual indica lo siguiente:

“La calificación que se debe dar a las tarjetas electorales que contengan votos marcados por listas o candidatos revocados por el Consejo Nacional Electoral, será de la de la siguiente manera:

- a) Cuando la marcación sea identificada en lista cerrada, en la cual uno o varios de sus candidatos hayan sido revocados, el voto deberá ser calificado como válido para la lista, pero el (los) candidato(s) revocado(s) no podrán ser tenidos en cuenta para ningún efecto de la elección.
- b) Cuando la marcación sea identificada en lista abierta -voto preferente-, en la cual uno o varios de sus candidatos hayan sido revocados, el voto deberá ser calificado como válido para la lista, pero el (los) candidato(s) revocado(s) no podrán ser tenidos en cuenta para ningún efecto de la elección.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Un tercer escenario se presenta cuando la marcación se realiza sobre una lista con o sin voto preferente, que ha sido objeto de revocatoria de inscripción en su integridad. Esta situación no tiene antecedente en la doctrina de la Corporación.

Ahora bien, cuando en la tarjeta electoral se advierta dicha circunstancia, la marcación deberá reputarse como voto no marcado, en tanto que la manifestación consignada no tiene entidad para producir eficacia electoral en ningún sentido, incluido el umbral”.

En este sentido, el jurado de votación hará la clasificación de los votos correspondiente sin reparar en las renunciaciones o revocatorias de inscripción, pues será competencia de las Comisiones Escrutadoras aplicar lo dispuesto en el concepto citado.

El 7 de marzo de 2022 serán enviados al correo institucional las listas o candidatos que renunciaron o fueron revocados por parte del CNE.

Otras novedades del escrutinio

Para las elecciones de Congreso de la República y Presidente y Vicepresidente de la República que se celebrarán este año, los formularios E-11 serán digitalizados en las Comisiones Escrutadoras junto con el Formulario E-14 de Claveros o bien en los Centros de Digitalización de acuerdo con la circunscripción y las instrucciones que imparta la Gerencia de Informática al respecto.

Asimismo, se ha eliminado de manera definitiva el uso del *Formulario E-23: Constancias de la Comisión Escrutadora*, en razón a que en este se consignan las mismas condiciones de tiempo, modo y lugar en las que se reciben los pliegos electorales de las que se deja constancia en el Acta General de Escrutinios.

En la misma línea, el diseño del *Formulario E-20: Constancia de Ingreso y Retiro de Pliegos en el Arca Triclave* se modificó con el fin de que los claveros de las diferentes Comisiones Escrutadoras solo deban diligenciar un ejemplar de este, pues se incluye una casilla para señalar la hora y fecha de ingreso y otra para el retiro. En este sentido, se suprime uno de los ejemplares y solo uno deberá ser suscrito por los claveros.

Disposición del material aprovechable y sobrante e inservible

Todo el material dispuesto para la capacitación de los actores del proceso electoral, así como aquel material aprovechable utilizado en los puestos de votación (papel –p. ej., cuentavotos, advertencia de entrega de las tarjetas y cuadernillos guías–, cartón – p. ej., kits de mesa–, cartulinas, plásticos, entre otros.) deberá recolectarse por parte de los delegados de puestos o el personal de apoyo dispuesto por la Registraduría Especial, Municipal o Auxiliar y trasladarse a las sedes de las Registradurías del Estado Civil para su acopio y disposición final, de conformidad con el Título 3 de la Resolución No. 8499 del 17 de agosto de 2021 expedida por el registrador nacional del estado civil y los lineamientos emitidos por el Grupo de Gestión Ambiental de la Oficina de Planeación con respecto a la gestión y eliminación del



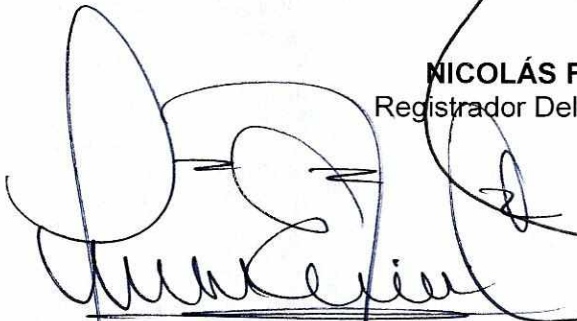
**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

material electoral sobrante y aprovechable con ocasión a la elección de Congreso del a República de 2022.

Apoyo de las entidades territoriales

Las Delegaciones Departamentales y las Registradurías del Estado civil deben garantizar que las entidades territoriales, en cumplimiento del artículo 2.º del Decreto 2241 de 1986 -Código Electoral- y los principios de coordinación y colaboración para lograr los fines y cometidos estatales establecidos en el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, apoyen a la Entidad en la realización de la elección de Congreso de la República. En particular, las Gobernaciones y Alcaldías deben asegurar el suministro de los elementos de bioseguridad, el transporte de los pliegos electorales y de los funcionarios, la adecuación de los puestos de votación y los sitios de escrutinio, los ajustes razonables a dichos espacios para las personas con discapacidad, huelleros de soporte en los puestos de votación y otros elementos que sean estrictamente necesarios para el cumplimiento de las funciones electorales en el territorio.

Cordialmente,



LUDIS EMILSE CAMPO VILLEGAS
Directora de Gestión Electoral



NICOLÁS FARFÁN NAMÉN
Registrador Delegado en lo Electoral



ROBERTO CARLOS CADAVID
Director de Censo Electoral

Anexo: lo anunciado.
Proyecto: Ligia Guerrero G./Carlos Leyva N./Héctor Montero Á.